

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00508-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra María Doris Aguirre de Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00508-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra María Doris Aguirre de Sánchez y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré n.º 018036100017737

1. CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.597.487) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 018036100017737 con fecha de vencimiento del 28 de septiembre de 2020.

1.1 NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$93.780) por concepto de intereses remuneratorios.

1.2 UN MILLÓN TRECIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.315.362) por concepto de otros conceptos.

1.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 29 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Pagaré n.º 018036100021920

2. CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 018036100021920 con fecha de vencimiento del 26 de diciembre de 2019.

2.1 DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.288.378) por concepto de intereses corrientes.

2.2 NOVENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS (\$99.019) por concepto de otros conceptos.

2.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 27 de diciembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Blanca Nelly Ramírez Toro portadora de la T.P. 28.753 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4888d277d1cd93dac56137947dcb00c0f96e7dbda510601979f22e432aca5569

Documento generado en 23/11/2020 01:30:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>